

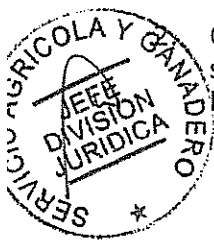
MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.858 DE 2008 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA INTERNACIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIE DE CULTIVO INDUSTRIAL DE LOS ORÍGENES QUE INDICA.

SANTIAGO,

N° _____/ **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; el Decreto N° 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 2.858 de 2008; 3.589 de 2012; y sus modificaciones,

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.



Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de semillas de *Jatropha curcas*, procedentes de Argentina y la Comunidad Económica Europea, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

RESUELVO

Modifícase la Resolución N° 2.858 de 2008, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos fitosanitarios para la internación de semillas de especies de cultivo industrial de los orígenes que indica, en lo siguiente:

Agréguense en el número 1 de la parte resolutive, los siguientes orígenes para la especie Jatropa (*Jatropha curcas*), y cuyos requisitos de importación son los siguientes:

ESPECIE	ORIGEN	REQUISITO FITOSANITARIO
<i>Jatropha curcas</i> (Jatrofa)	Argentina	Las semillas proceden de un semillero inspeccionado durante el último periodo de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum capsici</i> . o; La partida fue sometida a un tratamiento de desinfección contra <i>Colletotrichum capsici</i> con cualquiera de los productos fungicidas: Bavistin; Benomyl; Carbendazim; Tiabendazol, u otros debidamente calificados, indicando dosis o concentración utilizada.

	Comunidad Europea	Las semillas proceden de un semillero inspeccionado durante el último periodo de crecimiento activo y encontrado libre de <i>Colletotrichum capsici</i> . o; La partida fue sometida a un tratamiento de desinfección contra <i>Colletotrichum capsici</i> con cualquiera de los productos fungicidas: Bavistin; Benomyl; Carbendazim; Tiabendazol, u otros debidamente calificados, indicando dosis o concentración utilizada.
--	-------------------	--

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



DISTRIBUCION
Direcciones Regionales SAG
División Protección Agrícola y Forestal
División Jurídica
Unidad Normativa
Unidad de Comunicación y Prensa
Oficina de Partes

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG
División Protección Agrícola y Forestal, Sub Depto. Defensa Agrícola, piso 3. Santiago.
Fonos: 3451200 – 3451205 / E-mail: agricola@sag.gob.cl
Web: <http://www.sag.cl>

